



JUAN JOSÉ ASENJO PELEGRINA
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA

La gravísima situación sanitaria que se viene padeciendo desde el mes de marzo en España ha provocado la adopción de medidas de restricción a la movilidad, que consecuentemente han repercutido en la vida de los fieles cristianos, así como en el normal desarrollo de los diversos actos litúrgicos y la preparación pastoral y administrativa requerida para la celebración de determinados sacramentos. Por ello, en virtud de mi potestad ordinaria (cf. cc. 85, 87 y 88 CIC), vengo en decidir y decido por el presente

DECRETO

- Dispensar, hasta el 31 de diciembre de 2020, del requisito de haber recibido la Confirmación para todos aquellos que han sido elegidos como padrinos de bautismo de un menor de 14 años (cf. c. 874§1.3º CIC), quedando comprometidos, para la licitud de esta dispensa, a continuar ~~o iniciar~~ el proceso catequético de preparación para recibir aquel sacramento en cuanto las circunstancias lo permitan.
- Dispensar, hasta el 31 de diciembre de 2020, a todos aquellos contrayentes que no hayan recibido el sacramento de la Confirmación (cf. n. 87 del vigente Directorio Diocesano para la Iniciación Cristiana de la Archidiócesis de Sevilla), quedando comprometidos, para la licitud de esta dispensa, a continuar ~~o iniciar~~ el proceso catequético de preparación para recibir dicho sacramento en cuanto las circunstancias lo permitan.
- Conceder delegación al párroco que lícitamente instruya el expediente matrimonial (quedando a salvo cuanto dispone el c. 137§3 CIC), hasta el 31 de agosto de 2020, para dispensar de las amonestaciones canónicas en aquellos casos en los que la declaración de contrayentes y testigos (o "toma de dichos") haya debido celebrarse sin que pueda cumplirse el plazo establecido para ello (cf. art. 12,2 del I Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico, de 26 de noviembre de 1983). En el resto de los casos, o si a la vez se requiere alguna otra dispensa o licencia para el matrimonio, o se deba dar traslado del expediente a otra diócesis, se procederá de la forma habitual, solicitando la misma al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos Sacramentales.

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la página web de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a seis de mayo de dos mil veinte.

+ Juan I. Asenjo
Arz. de Sevilla

+ Juan José Asenjo Pelegrina
Arzobispo de Sevilla

Doy fe,

Isacio Siguero Muñoz

Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Prot. n. 1143/20

